

CONTRATO DE COMPRA No. 1200-06-02-042-26	
CONTRATISTA	CSI COMPLEMENTOS Y SUIMINISTROS INDUSTRIALES SAS
IDENTIFICACION	NIT. 900.096,761-3
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE ENRIQUE IDARRAGA
IDENTIFICACION	16.749.400 de Cali (Valle)
VALOR DEL CONTRATO	\$250.000.000.00
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. 2600085
DIRECCIÓN	CLL 23 # 1-31
TELEFONO	3176351398
TERMINO DEL CONTRATO	ONCE (11) MESES Y NUEVE (09) DIAS
OBJETO	Compra de papelería, útiles e insumos de oficina para las diferentes áreas asistenciales y administrativas de la ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá.

Entre los suscritos a saber: **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE**, Representado Legalmente por su Gerente **SULAY CORDOBA RANGEL** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 66.717.800 expedida en Tuluá (valle) , en mi calidad de representante legal de la ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe , nombrada mediante decreto No 1.22-1979 del 05 diciembre de 2024, y acta de posesión No 0828 de la misma fecha, expedidas por la Gobernación del Valle del Cauca; y quien para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte; y la empresa **CSI COMPLEMENTOS Y SUIMINISTROS INDUSTRIALES SAS** con NIT. 900.096,761-3 Representada Legalmente por el señor **JORGE ENRIQUE IDARRAGA**, identificada con la cedula de ciudadanía 16.749.400 de Cali (Valle) y quien para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar un **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, previas las siguientes. **CONSIDERACIONES.**

1) Que mediante la Ordenanza No.005 de enero 12 de 1996 emanada de la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, se creó el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E de Tuluá, el cual constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el capítulo III, título II de la Ley 100 del 1993 y modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 Y 1438 de 2011. **2)** Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las E.S.E, se rigen por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la contratación de la administración pública. **3)** Que el Gerente de esta casa de salud está autorizado para celebrar esta clase de contratos, conforme a lo expresado en el Artículo 5 y 20 del estatuto de contratación No. 017 de octubre 30 de 2024. **4)** La E.S.E., se dedica a la prestación de servicios de salud, con base a la Ley 100 de 1993, y por ellos contrata adicionalmente otras personas naturales o jurídicas para cumplir con su objeto social, por diferentes modalidades y para recibir de ellas servicios especializados entre las cuales se encuentra la empresa para el cumplimiento de su objeto social y con el fin de garantizar el logro de sus obligaciones administrativas y misionales, de la E.S.E; que necesitan sus dependencias cuenten oportuna y eficientemente con los elementos indispensables para cumplir las funciones inherentes a cada área de trabajo, de tal forma, que puedan cumplir con ese cometido misional **5)** Que por tanto, el suministro de tales elementos resulta de vital importancia para el adecuado desarrollo de las funciones administrativas y misionales las diferentes dependencias que conforman la ESE. **6)** Que por ende la carencia de papelería, útiles y elementos para oficina pueden provocar retardo en la ejecución de dichas funciones, generando demora en los trámites administrativos que deben adelantarse para el adecuado funcionamiento de la Institución. **7)** Que por lo anterior, la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE**, requiere el suministro continuo y periódico de la papelería, útiles e insumos para oficina, para cada una de las áreas asistenciales, administrativas y logísticas que hacen parte de la ESE. **8)** Que se ha realizado la selección objetiva de un proveedor que se encuentra en capacidad de satisfacer la necesidad de la institución. **9)** Que teniendo en cuenta las anteriores

<https://portal.hospitaltomasuribe.gov.co>

gerencia@hospitaltomasuribe.gov.co

Calle 27, Carrera 39 Esquina, Cod. Postal 763021

PBX: 602 231 7333, Ext 109 - Tuluá, Valle del Cauca, Colombia

consideraciones, se procede a la suscripción y perfeccionamiento del presente contrato, el cual se registrará por las siguientes. **10)** Que mediante acuerdo 029 del 17 de diciembre de 2025, se autorizó a la Gerente de la **ESE HOSPITAL TOMAA URIBE URIBE DE TULUA**, para contratar directamente por un valor establecido en el manual de contratación durante la vigencia 2026. **CLAUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** Compra de papelería, útiles e insumos de oficina para las diferentes áreas asistenciales y administrativas de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE TULUA - VALLE. **SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO:** se tiene en cuenta la propuesta como parte integral del presente contrato. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Corresponden al **CONTRATISTA**, para el debido cumplimiento del objeto contractual, las siguientes obligaciones: 1. Suministrar papelería, útiles e insumos para oficina a la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE**, conforme a las cantidades y especificaciones que se relacionan en el presente estudio. 2. Garantizar que todos los bienes al momento de la entrega estén debidamente empacados por unidad, pacas o cajas según sea el caso, conservando su calidad y rotulados. 3. Garantizar que los bienes sean nuevos y originales, así mismo deben tener unas condiciones mínimas de calidad que cumplan con el fin para el que fueron ofertados. 4. Cuando se encuentren defectos de fabricación o calidad en los elementos suministrados, el contratista deberá responder por los mismos, remplazándolos inmediatamente previo aviso del Supervisor del contrato, sin generar costos adicionales a los pactados ni por los conceptos de transporte a la ESE. 5. Garantizar la vigencia del costo unitario propuesto durante la vigencia del contrato inicial. 6. Acreditar el pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El contratista en desarrollo del objeto contractual deberá desarrollar las siguientes actividades: 1. Cumplir con los derechos constitucionales y legales a los que tengan derecho o sean aplicables a sus colaboradores. 2. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos, la propuesta presentada y las cláusulas del contrato. 3. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el Supervisor. 4. Constituir las garantías que se hayan pactado en el contrato. 5. Presentar la Planilla Integrada de Liquidación Aportes (Salud, Pensión) y Riesgos Laborales (ARL) cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente, sobre su personal que utilice para la ejecución del contrato quien, además, no tendrá vínculo laboral alguno con la ESE. 6. Presentar oportunamente las respectivas facturas o documentos equivalentes. 7. En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la propuesta presentada a la ESE, la cual forma parte integral del contrato. 8. Prestar los servicios con la debida diligencia y prontitud. 8) Utilizar los elementos de protección y los equipos necesarios para cumplir a cabalidad con el servicio. 9) Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 10) Adherirse a los Sistemas de Gestión de Calidad, seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente del contratante lo cual incluye permitir auditorías programadas por parte de los funcionarios designados por la ESE Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Pagar al contratista el valor del contrato, conforme a lo pactado y sujeto a la verificación por parte del Supervisor del contrato. 2. Supervisar la ejecución del contrato a través de la persona designada para el efecto. 3. Adelantar revisiones del contrato para verificar que cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista. 4. En desarrollo del principio de coordinación, la ESE podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendiente a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la ESE tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. **QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA DE PESOS M/CTE. (\$250.000.000.00)**, el valor total del contrato incluye los impuestos, tasas y/o contribuciones del orden Nacional, Departamental, Municipal y demás a que haya lugar. **FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato lo pagará el **CONTRATANTE** de acuerdo con la Facturación mensual presentada por **EL CONTRATISTA** dentro de los sesenta (60) días siguientes. Todo lo anterior, de conformidad con los valores presentados en la propuesta, la cual hace parte integrante del presente contrato y el certificado de estar al día en la seguridad social por parte del contratista. **PARÁGRAFO.** El valor estipulado en el presente contrato se entiende como definitivo, por lo que **EL CONTRATANTE** no reconocerá valores adicionales a título de reajustes y/o similares. **SEXTA. PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del contrato es de Once (11) meses y nuev(09) días a partir del día veintitrés (23) del mes de enero de (2026) y hasta el día Treinta y uno (31) de diciembre

<https://portal.hospitaltomasuribe.gov.co>

gerencia@hospitaltomasuribe.gov.co

Calle 27, Carrera 39 Esquina, Cod. Postal 763021

PBX: 602 231 7333, Ext 109 - Tuluá, Valle del Cauca, Colombia

de 2026, o hasta cuando se termine el presupuesto, lo que primero ocurra. **PARÁGRAFO. PRORROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato no tiene prórroga automática. **SEPTIMA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario de la E.S.E., HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUÁ, que designe el Gerente para ello, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato. Supervisión que se hará conforme a las funciones propias de este encargo, las normas, metodología, técnicas y procedimientos para el ejercicio de una supervisión. Las observaciones y correctivos formulados por el supervisor serán obligatorias para el **CONTRATISTA** y su no aplicación se tendrá como incumplimiento del contrato, para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1ª) Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. 2ª) Informar al **CONTRATANTE** respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones DE **EL CONTRATISTA**. 3ª) Certificar respecto al cumplimiento de **EL CONTRATISTA**. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar **EL CONTRATANTE**. 4ª). Las demás inherentes a la función desempeñada. **OCTAVA. CALIDAD E IDONEIDAD DE LOS SERVICIOS DEL CONTRATISTA:** Los servicios ejecutados con cargo a este contrato serán prestados por personal idóneo, los cuales deben cumplir con los estándares y requerimientos técnicos definidos por los fabricantes. **NOVENA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, la cual se impondrá al **CONTRATISTA** mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** La imposición de la sanción pecuniaria es independiente de cualquier otra que pueda derivarse por el incumplimiento del **CONTRATISTA** de sus obligaciones contractuales. **DECIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que el presente acuerdo no constituye contrato de trabajo entre ellas, ni entre el hospital y los dependientes del **CONTRATISTA** designados para prestar los servicios objeto de este contrato, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de empleados serán asumidos por **EL CONTRATISTA** bajo su directa y exclusiva responsabilidad, quien garantiza la idoneidad del personal comprometido en la ejecución de este contrato, al igual que la total y exclusiva dependencia del mismo. **DÉCIMA PRIMERA. PRINCIPIO DE COMPENSACIÓN:** En virtud del principio de compensación y para el efecto de poder hacer efectiva la cláusula de multas o sanciones y/o cláusula penal pecuniaria establecida en el presente contrato se procederá bien sea descontando del valor que el HOSPITAL adeude al **CONTRATISTA** por concepto de Prestación de Servicios derivados de la ejecución del presente contrato o pudiendo hacer efectiva las pólizas que para efectos de cumplimiento **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a su costa y a favor del HOSPITAL. **DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades para contratar señaladas en la Ley, que impidan celebrar y ejecutar este contrato. **DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales contempladas en la Ley 80 de 1993 o similares y que regulen esta materia. **DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** Las modificaciones de este contrato se realizarán cuando se presenten circunstancias especiales debidamente comprobadas que las justifiquen. **DÉCIMA QUINTA. NORMAS APLICABLES Y CONOCIMIENTO DE ESTAS:** Se entienden incorporadas y el **CONTRATISTA** expresa su conocimiento de todas las normas Civiles y Comerciales pertinentes y excepcionalmente la Ley 80 de 1993 y de sus Decretos reglamentarios. Así mismo sobre las normas de derecho privado relacionadas con este tipo de contratación. A todo lo anterior se somete integralmente. **DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados que impidan la continuación del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión; el estado del contrato en cuanto a su desarrollo se refiere y el término de la suspensión, igualmente se adoptaran las medidas de conservación que sean pertinentes y, si es el caso, se convendrán los costos de suspensión y su forma de pago. Vencido el término de suspensión las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes intervinientes en el presente contrato, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias que surjan en la actividad contractual para tal efecto acudirán al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial. **DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder bajo ningún título el presente contrato a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita del HOSPITAL. **DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato procederá en los siguientes casos: 1). Cuando venza el plazo contractual o termine la ejecución del objeto del contrato. 2). Cuando el término de suspensión supere los dos (02) meses, sin que se haya renovado el contrato. 3). Cuando haya operado la condición resolutoria expresa. 4). Cuando de común acuerdo lo decidan

<https://portal.hospitaltomasuribe.gov.co>

gerencia@hospitaltomasuribe.gov.co

Calle 27, Carrera 39 Esquina, Cod. Postal 763021

PBX: 602 231 7333, Ext 109 - Tuluá, Valle del Cauca, Colombia

las partes.5). En los demás casos en los que no sea posible continuar con la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA. IMPUESTOS Y GASTOS: Los impuestos y gastos que ocasione la legalización del presente contrato, serán a cargo del CONTRATISTA. **VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN:** Este Contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: 1). Mutuo acuerdo entre las partes, 2) Vencimiento del término. 3) Por incumplimiento del CONTRATISTA en la prestación del servicio definido en este contrato. **PARÁGRAFO. ACUERDO MUTUO:** Las partes expresamente acuerdan que el CONTRATANTE en cualquier momento, unilateralmente y sin previo aviso, podrá dar por terminado este contrato debido a las contingencias de tipo presupuestal, funcional y de prioridades del servicio a que se ve expuesta como entidad estatal dedicada a la seguridad social sin ánimo de lucro, sin que ello implique indemnización alguna a favor del CONTRATISTA. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** EL HOSPITAL pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2600085 y de acuerdo al rubro 21202020066215101 - 24502066215101 de la vigencia Fiscal 2026. **VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todo efecto legal, las partes acogen como domicilio contractual el Municipio de Tuluá Valle. **VIGÉSIMA CUARTA. COMPROMISORIA:** De conformidad con lo establecido en la Ley, los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. En caso de no llegar a ningún acuerdo se recurrirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativo. **VIGÉSIMA QUINTA. CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES:** El contratista declara tener pleno conocimiento de los contenidos de las normas Civiles, Comerciales, el Estatuto y Manual de Contratación del Hospital y la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **VIGÉSIMA SEXTA: TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. **VIGÉSIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** estará obligado a mantener al Hospital libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones propias y de terceros que se deriven de sus actuaciones. **VIGÉSIMA OCTAVA: BASE DE DATOS.** Queda expresamente convenido y acordado que la base de datos que se elabore con la información de **EL CONTRATANTE** es de exclusiva propiedad de **EL CONTRATANTE**. En consecuencia, le queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA y al personal de EL CONTRATISTA que se haya designado para la prestación de los servicios a modificar o duplicar esta base de datos, así como a usar o permitir que sea usada dicha base de datos para fines diferentes a la prestación de los servicios, o a realizar copias no autorizadas. **PARÁGRAFO PRIMERO. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** En consideración a que la prestación de los servicios aquí contratada puede suponer la necesidad de acceder a datos de carácter personal, **EL CONTRATISTA**, como encargado del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y del Decreto Número 1377 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la mencionada Ley, así como de las normas que los adicionen, modifiquen, deroguen y/o sustituyan. **EL CONTRATISTA** responderá, por tanto, de las infracciones en que pudiera incurrir en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad, los comunique a un tercero, o en general, los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de estos. A tal efecto, se obliga a indemnizar a **EL CONTRATANTE**, por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, y/o por toda reclamación, acción o procedimiento, que le genere un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte de **EL CONTRATISTA** de lo dispuesto tanto en el Contrato como en la normatividad vigente que rige la protección de datos de carácter personal. **EL CONTRATISTA** únicamente tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso conforme a las instrucciones de **EL CONTRATANTE** y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al objeto del Contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. En el caso de que **EL CONTRATISTA** destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del Contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido. **EL CONTRATISTA** deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta de la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. A estos efectos, **EL CONTRATISTA** deberá aplicar las medidas de seguridad de acuerdo con la naturaleza de los datos que trata. **VIGÉSIMA NOVENA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT: EL CONTRATISTA** certifica al **CONTRATANTE** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la

<https://portal.hospitaltomasuribe.gov.co>

gerencia@hospitaltomasuribe.gov.co

Calle 27, Carrera 39 Esquina, Cod. Postal 763021

PBX: 602 231 7333, Ext 109 - Tuluá, Valle del Cauca, Colombia


financiación del terrorismo. **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL CONTRATISTA**, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., **EL CONTRATANTE**, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. De la misma forma, **EL CONTRATISTA** declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato proceden de actividades completamente lícitas. **TRIGÉSIMA. GARANTÍAS:** El contratista constituirá a favor del Hospital, garantía única que ampare las obligaciones surgidas del contrato, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consiste en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual amparará el siguiente riesgo **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** El diez por ciento (10%) del valor del contrato y sus adiciones si fuere el caso, desde la fecha de la celebración del contrato hasta cuatro (4) meses más después de su terminación. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** El veinte por ciento (20%) del valor del contrato y sus adiciones si fuere el caso, desde la fecha de la celebración del contrato hasta cuatro (4) meses más después de su terminación. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** El cinco por ciento (5%) del valor del contrato y sus adiciones si fuere el caso, desde la fecha de la celebración del contrato hasta tres (3) años más después de su terminación. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** por una cuantía equivalente a Doscientos (200) SMMLV y con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido, dicha garantía deberá ampliarse. **TRIGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo expresado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por la Ley 1150 de 2007. Se determina: del perfeccionamiento del contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito; para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía (cuando esta se requiera) y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. El contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando correspondan. Así mismo se suscribirá acta de inicio por parte del supervisor del presente contrato.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, el día veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE


SULAY CORDOBA RANGEL
Gerente

EL CONTRATISTA


JORGE ENRIQUE IDARRAGA
Representante Legal
Proyectó Y Elaboró: **Santiago Palomino Rojas** / Profesional Administrativo, oficina asesora jurídica
Revisó: **Kevin Moreno Jiménez** / jefe de la oficina de contratación
Aprobó: **Sulay Córdoba Rangel** / Gerente HDTUU.


C.S.I.
COMPLEMENTOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.S.
NIT. 900.096.761-3

<https://portal.hospitaltomasuribe.gov.co>

gerencia@hospitaltomasuribe.gov.co

Calle 27, Carrera 39 Esquina, Cod. Postal 763021

PBX: 602 231 7333, Ext 109 - Tuluá, Valle del Cauca, Colombia



Hospital Departamental
Tomás Uribe Uribe
de Tuluá - E.S.E.

POR LA EXCELENCIA EN SALUD...

¡Siempre a tu lado!

<https://portal.hospitaltomasuribe.gov.co>
gerencia@hospitaltomasuribe.gov.co
Calle 27, Carrera 39 Esquina, Cod. Postal 763021
PBX: 602 231 7333, Ext 109 - Tuluá, Valle del Cauca, Colombia

